NOTA UOC Nº 322/23

Pedro Juan Caballero, 19 de octubre de 2023

Señor
Abg. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones publicadas en el Portal SICP, que afectan al proceso con ***ID Nº 433296: LCO N° 03/23 "Construcción del local para sede del Juzgado de Paz de Karapa'i"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: ----------

Con respecto a las reiteraciones de supuestas observaciones realizadas al Pliego electrónico, se realizan las siguientes aclaraciones: ----------

- *"...Sección: Condiciones Contractuales... Aclarar desde qué acto o hecho se computarían los plazos establecidos en el apartado de los indicadores del cumplimiento contractual"*, se aclara que de la interpretación armónica de las condiciones del PBC, es evidente que los plazos se computan desde la orden de inicio de obras (emitida una vez que se hayan cumplido cada una de las condiciones del PBC). Por tanto, la observación no procede. ----------

- *"En el apartado de Anticipo se lee textualmente lo siguiente: f) Plazo o fecha en la cual se abonará al contratista el monto del anticipo, siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud: La contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en este apartado, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el proveedor, y después de que la contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación, al respecto se consulta ¿a qué se refiere la convocante con lo mencionado precedentemente?"*. El punto consultado se refiere a que el plazo máximo de pago del anticipo no excederá de 60 días de la presentación de la factura, y que dicha documentación está sujeta a la aceptación o rechazo por parte de la Contratante, en un plazo máximo de 15 días a su presentación; esto es, por ejemplo, en el caso de que la empresa adjudicada presente de forma deficiente la factura (timbrado vencido, llenado incorrecto, etc.) será rechazada por la Convocante en el plazo máximo de 15 días. ----------

"...Procedencia de los suministros, equipos, enseres, materiales y productos se les recuerda considerar lo dispuesto en el ART. 190 de la Ley 7050/2023)", se vuelve a aclarar que el mismo se ajusta estrictamente al instructivo del PBC Electrónico, al establecer que deberán ser previamente aprobados por la fiscalización de obras, pues dicha tarea debe observar las disposiciones del Pliego y las normativas legales vigentes, como el citado Art. 190 de la Ley 7050/2023, que es una norma de orden público y de jerarquía superior a las bases concursales, por lo que es de cumplimiento obligatorio. Además, se recuerda que el carácter nacional de los productos es abordado en la Sección pertinente del PBC, en consonancia con lo establecido en el Art. 374 del Decreto N° 8759/2023, que reglamenta el Art. 190 de la Ley 7050/2023. ----------

PODER JUDICIAL * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * Circunscripción Judicial de Amambay

Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.

- *"Sección: Datos de Licitación... REITERAMOS: Se solicita utilizar los códigos correspondientes a cada bien/servicio, a modo de ejemplo indicamos a la convocante que replanteo y marcación de obra tiene su propio código de catálogo y así también los demás bienes/servicios consignados en la lista de precios del SICP, al respecto solicitamos verificar cada uno se los ítems con sus respectivos códigos de catálogos para evitar inconvenientes posteriores (si la convocante no encuentra el código de catálogo favor proceder conforme lo establece el art. 7 de la Resolución DNCP N° 5695/20219"*; se vuelve a aclarar que todos los códigos de catálogos utilizados en los ítems corresponden a los servicios licitados. En lo que respecta a los ejemplos indicados, **los mismos corresponden a SUB-ÍTEMS que no utilizan códigos de catálogos**, por lo que la solicitud de que los ***sub-ítems*** lleven códigos de catálogos ***es de cumplimiento imposible*** porque el SICP no lo permite. Por ende, la observación es notoriamente improcedente. ----------

- *"Sección: Documentos del SICP... REITERAMOS: No realizan en todos los ítems combinación de fuentes dispuesta en la Normativa, en ese sentido se solicita que explique detalladamente EN EL DICTAMEN cuales son las particularidades de las EETT de la obra que hacen que no sea posible ajustarse al anexo de la Resolución DNCP 1890/20"*; se vuelve a aclarar que en el Dictamen UOC Nº 022/23 de fecha 12/10/2023 consta las razones por las cuales en algunos ítems no fue posible obtener los tres precios, en estricto cumplimiento a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 1890/2020. Por tanto, la observación no corresponde. ----------

- *"Sección: Documentos del SICP... RECORDATORIO: Considerando que la convocante menciona que será responsabilidad de la empresa adjudicada la gestión de los permisos y autorizaciones relacionados a la ejecución de la obra de referencia, se indica que la convocante deberá adjuntar los documentos respaldatorios del cumplimiento de dichas condiciones contractuales al momento de comunicar el legajo de la ejecución contractual en el módulo de 'seguimiento de contrato'"*. Al respecto, se vuelve a informar que en el momento oportuno se pondrá a conocimiento del Administrador de Contrato para su cumplimiento. ----------

Por lo expuesto, se solicita la publicación del presente descargo en el SICP, a los efectos de dar cumplimiento al *"Principio de Publicidad y Transparencia"* previsto en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03. ----------

Atentamente.

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Amambay
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.
Lic. José Luis Rojas Cuaio
Jefe U.O.C.